



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**HACIENDA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**RESOLUCIÓN NÚM.03/2024. QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO, COORDINACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO DOMINICANO MEDIANTE COBERTURA DE SEGURO PRIVADO.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo Núm. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano considera el sector seguros como parte de sus obligaciones en la gestión del interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Núm. 235 de la Ley número 146-02 sobre Seguros y Fianzas, disposición en virtud del cual la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

**CONSIDERANDO:** Que el seguro juega un papel fundamental en el funcionamiento de la sociedad, radicando su importancia en la protección financiera que brinda ante el acontecimiento de siniestros que generan daños sobre las personas y los bienes.

**CONSIDERANDO:** Que no sólo los particulares y entes privados pueden contratar coberturas de seguro privado para el respaldo financiero de su patrimonio ante eventualidades generadoras de daños, por igual pueden hacerlo los Estados, para gestionar los riesgos inherentes a los bienes públicos.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso particular de la República Dominicana, por la exposición a desastres naturales y/o catastróficos que se deriva de su posición geográfica, es imperiosa la necesidad de brindar un respaldo



económico al Estado que contribuya a la reposición de sus bienes en caso de situaciones que lo amerite.

**CONSIDERANDO:** Que muchas de las inversiones públicas propiedades del Estado Dominicano, por igual están expuestas a riesgos cotidianos que pudieran ser gestionados mediante el seguro privado.

**CONSIDERANDO:** Que la gestión de riesgos de bienes del estado a través de seguros privados se ha constituido en práctica fundamental en otros países de la región, garantizando protección y la conservación de los activos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano posee una amplia gama de bienes, que van desde infraestructuras hasta equipos y propiedades, la gestión eficaz de los riesgos asociados a estos activos es crucial para evitar posibles pérdidas financieras y garantizar la continuidad de los servicios y programas gubernamentales, sin afectar el presupuesto nacional sin planificación previa.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 237 de la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, *“Las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias ...”*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm.1-12, que dicta la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, relativa a su cuarto eje estratégico, donde se indica como uno de los objetivos generales de la Nación, acorde a la visión de la Nación, “Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos...”, y que entre los objetivos específicos de este eje estratégico se incluye una “Eficaz gestión de riesgo para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales”.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

**Vista:** La ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada en fecha 9 de septiembre del año 2002.

**Vista:** La Ley Núm.147-02, sobre Gestión de Riesgos en la República Dominicana, promulgada el 25 de julio del año 2002.

**Vista:** La Ley Núm.358-05, sobre protección de los derechos del consumidor, promulgada el 9 de septiembre del año 2005.



A  
H

**Vista:** La Ley Núm.157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, promulgada en fecha 3 de abril del año 2009.

**Vista:** La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos en la República Dominicana, promulgada el 24 de julio del año 2013.

**Vista:** Los Principios Básicos del Seguro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), por sus siglas en inglés.

**Vista:** Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En atención a los anteriores considerandos, la Superintendente de Seguros, **Licda. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien, en el ejercicio de la atribución que le es otorgada por el literal “p” del Artículo 245, de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, como representante de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, tiene a bien **DICTAR** la presente Resolución:

**PRIMERO:** Se ordena la creación de la comisión para el estudio, estructuración, promoción y ejecución de la protección de los bienes propiedad del Estado Dominicano mediante cobertura de seguro privado.

**SEGUNDO:** La comisión para el estudio, coordinación, estructuración, promoción y ejecución de la protección de los bienes propiedad del Estado Dominicano mediante cobertura de seguro privado, estará compuesta y dirigida de manera colegiada por:

- a) El Director Técnico de la Superintendencia de Seguros;
- b) La Directora de Supervisión y Control de la Superintendencia de Seguros;
- c) El Director Jurídico de la Superintendencia de Seguros;
- d) Dr. Fernando Langa, coordinador general para la reforma de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas;

**TERCERO:** La comisión que se crea y designa mediante la presente resolución, queda formalmente autorizada para realizar todas las acciones tendentes a la consecución de la gestión de riesgos inherente a los bienes del Estado Dominicano mediante la contratación de seguro



J.A.C.

privado, que transfiera a terceros idóneos dichos riesgos, pudiendo, solo a título enunciativo, más no limitativo:

- a) Celebrar reuniones y encuentros interinstitucionales;
- b) Celebrar reuniones y encuentros con los regulados de la Superintendencia de Seguros;
- c) Requerir información y colaboración a otros entes públicos;
- d) Requerir información y colaboración de los regulados de la Superintendencia de Seguros;
- e) Elaborar y proponer recomendaciones a la Superintendente de Seguros, en aras de lograr el cometido que interesa;
- f) Cualesquiera otras diligencias a los fines que interesan.

**CUARTO:** Es una obligación de la comisión designada mantener actualizada a la Superintendente de Seguros de todos los avances, detalles y pormenores de las funciones y tareas encomendadas.

**QUINTO:** La presente resolución entra en vigor al momento de su debida publicación den los medios digitales de Superintendencia de Seguros.

**SEXTO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada de manera inmediata en todos los medios de comunicación digitales de esta Superintendencia de Seguros.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**LICDA. JOSEFA A. CASTILLO RODRIGUEZ**  
Superintendente de Seguros

DB JH ED JHB AR UB VP